

LA OPINION PÚBLICA

PERIÓDICO LIBERAL. DEFENSOR DE LOS INTERESES DE ESTA COMARCA.

SUSCRIPCIÓN

En Garrucha, un mes 50 cts. Fuera de Almería 2 pesetas.

EN PÚBLICA

TODOS LOS DOMINGOS.

CORRESPONDENCIA

Al Director, calle Mayor núm. 61. Comunicados á precios convencionales.

LOS ARBITRIOS DE GARRUCHA.

Segun ofrecimos en nuestro número anterior, publicamos literalmente la R. O. recaída en el recurso interpuesto contra el acuerdo de este Ayuntamiento imponiendo derechos de arbitrios sobre los artículos que en la misma se mencionan, y cuyo importantísimo documento, leerán con júbilo todos los habitantes de esta población:

REAL ORDEN

Examinado el recurso de alzada elevado á este Ministerio por D. Juan Antonio Orozco y otros comerciantes del pueblo de Garrucha (Almería) contra providencia de ese Gobierno que desestimó la queja presentada por los mismos sobre exacción indebida de arbitrios impuestos á los espartos, palmas de escoba, cogollo de palma, carbones, jaboncillos, tablones de pino, colanas y otros, y se funda para ello:

1.º En que el Ayuntamiento puede sin necesidad de arbitrios extraordinarios cubrir el déficit de su presupuesto corriente.

2.º Que á la cobranza de los referidos por Administración, acordada por el Ayuntamiento, le falta la aprobación de la Junta de asociados.

3.º Que no deben exigirse arbitrios por las mercancías con anterioridad á la Real Orden de autorización.

4.º Que en todo caso el gravamen ha de recaer sobre las especies destinadas al consumo de la población y no sobre los artículos que constituyen el comercio de importación y exportación de aquel puerto, y embarazándose el tráfico.

Visto el informe de la Comisión Provincial y providencia apelada.

Considerando: Que por la R. O. de 4 de Noviembre de 1891 se autorizó al Ayuntamiento de Garrucha para cobrar arbitrios extraordinarios sobre varias especies no tarifadas y materiales de construcción, exceptuando entre otros artículos el esparto y sugetándose en las demás especies á las prescripciones de las leyes que rigen en la materia, y aprobado el presupuesto en que se con-

signaron los citados arbitrios, no cabe ahora discutir su oportunidad conforme el Real Decreto de 29 de Abril de 1884.

Considerando: Que por la Regla 3.ª del art. 138 de la Ley Municipal están prohibidos todos los impuestos que embaracen el tráfico, como los de tránsito, se comprende desde luego que el Ayuntamiento de Garrucha debe abstenerse de cobrar arbitrios sobre aquellos artículos que vayan de tránsito para otros puntos, así como los que procedentes de la población se exporten, pues el impuesto de consumos, así como los arbitrios extraordinarios, se establecen para las especies ó artículos destinados al consumo ó al empleo de ellos en obras y usos de sus habitantes, doctrina expuesta en la Orden de 24 de Mayo de 1872 y posteriores en asuntos análogos.

Considerando: Que el acordar la forma en que se han de recaudar los arbitrios es atribución propia del Ayuntamiento, quien lo someterá á la aprobación de la Junta de Asociados si bien caso de tratarse de la distribución de cuotas la Junta repartidora de consumos es á la que por analogía está encomendada este último requisito.

Considerando: Que á los artículos que iban pagados derechos de aduanas pueden exigirse arbitrios en el modo y forma que prescribe la Regla 4.ª del art. 139 de la Ley Municipal y el Reglamento central de consumos en su artículo 112 autoriza su imposición á no ser que, como en el impuesto de las maderas se oponga á los tratados internacionales.

Considerando: Que este Ministerio es el llamado á resolver las dudas que ocurran en la imposición y cobro de arbitrios extraordinarios por el artículo 113 de la Ley Municipal.

S. M. el Rey (q. d. g.) y en su nombre la Reina Regente ha tenido á bien revocar la providencia apelada y ordenar que por el Ayuntamiento de Garrucha se suspenda la recaudación de los arbitrios sobre las especies que vayan de tránsito espartos, palmas de escoba, cogollo y carbones que se destinen á la fabricación ó industria y sobre todos aquellos productos de la localidad

que se exportan á otros lados de la Península ú extranjero. >

Á DIMITIR.

Es innegable, que la R. O. mandando suspender el cobro de los arbitrios que el Ayuntamiento pretendía cobrar sobre artículos de tránsito y algunos excluidos de estos derechos ha producido en el seno de la Corporación municipal hondísima sensación, de tal manera, que casi sus individuos se encuentran anonadados y en completa dispersion.

Desde luego, el caso tiene evidente importancia en la vida de este municipio, y tan decaído deja su prestigio, que no estraña oír en labios de los mas entusiastas parciales de la actual situación, palabras de amarga censura, no ya contra las torpezas del municipio, sino también contra importantes personalidades á quien creen desvalida de influencias, ó suponen que no ha desplegado las bastantes para mantener los proyectos económicos del Ayuntamiento, despues de los alardes que, en todos sentidos se habian hecho, contra las reclamaciones del comercio y la protección que ha esta dispensaran personas que siempre han estado con su prestigio é intereses, al servicio de esta población.

Desaprobados los arbitrios por la superioridad, este nuevo fracaso de la administración local, deja la gestión del Ayuntamiento tan decadente, que ya ni infunde consideracion entre sus propios parciales, ni tampoco sus actos pueden inspirar confianza á sus administrados, toda vez, que, cuando sus proyectos no se condenan por la superioridad, son verdaderamente ruinosos para los mismos intereses cuya defensa les está encomendada.

Por donde quiera que se vea la gestión municipal, no solo es perjudicial para los intereses de este pueblo, sino que todos sus actos han sido verdaderos fracasos que la han puesto en la mayor evidencia, demostrando, que carecen nuestros ediles de aptitudes para realizar los fines de una administración municipal apropiada á las necesidades de esta población, así como que en la esfera política, no tienen ni gozan del valimiento y consideracion necesarias, para que se respeten sus medidas y se mantengan sus proyectos financieros.

Pocas veces hase visto un Ayuntamiento condenado á sufrir mayores contrariedades, ni que sus actos hayan merecido mas absolutos reproches de sus superiores, ni que haya podido pasar por situaciones mas violen-